



REF.: Aprueba Ordenanza Municipal de
Prevención, uso de mascarilla y
distanciamiento social.-

CABRERO, 27 de Abril de 2020.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 995 /20.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).-
5. Lo indicado en el Dictamen N°003610N20, que imparte instrucciones a los organismos del Estado, de fecha 17 de marzo de 2020, del Contralor General de la República al Ministro del Interior y Seguridad Pública, que señalada "sobre las medidas de gestión que pueden adoptar Los Órganos De La Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19".-
6. Las instrucciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, que exige mantener un distanciamiento social de, a lo menos, un metro de distancia entre cada persona, pues tratándose el COVID 19 de una enfermedad respiratoria, quien tose o estornuda, proyecta pequeñas gotas o partículas que contienen el virus.
7. Lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que permite a estas corporaciones desarrollar directamente funciones relacionadas con la Salud Pública y la protección del medio ambiente.-
8. Que las ordenanzas municipales son actos administrativos fundados en la potestad reglamentaria otorgada por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12 y 65 letra k), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inc. 6° de la Ley N°19.880.-
9. El acuerdo unánime otorgado por el H. Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de Abril de 2020.-
10. Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- A. Que, atendido el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la



adecuada protección de la salud de los vecinos y de quienes transitan por los espacios públicos de la comuna.

- B. Que, la necesidad de exigir el cumplimiento de las normas preventivas básicas para prevenir el contagio masivo de COVID 19, y sancionar su incumplimiento.-

DECRETO:

APRUEBASE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, USO DE MASCARILLA Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA COVID 19, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Por todo el periodo de emergencia sanitaria, y mientras la autoridad sanitaria nacional, no disponga su levantamiento; se restringe toda reunión, evento o agrupación de personas, concertada o no, en cualquier lugar público.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Que aun tratándose de circunstancias especiales, en lugares públicos y en aquellos lugares de libre acceso al público, las personas deberán mantener siempre un distanciamiento social mínimo de dos metros, entre cada persona.

Esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unos con otros. -

ARTÍCULO TERCERO.-

Toda persona que transite por lugares públicos y en aquellos lugares de libre acceso al público, o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Cabrero, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Se podrán usar todo tipo de mascarillas disponibles en el comercio, como también aquellas del tipo hechizas, que autorice el ministerio de Salud.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

En atención, a que el uso de mascarilla no proporciona por sí sola suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria determine.

ARTÍCULO CUARTO.-

Los servicios de transporte público o privado de pasajeros deberán cumplir estrictamente con las siguientes medidas:

- 1.- Sanitizar diariamente el medio de transporte.-
- 2.- Exigir a todos los pasajeros el uso obligatorio de mascarilla. El prestador del servicio o chofer, deberá usar siempre mascarilla y guantes.
- 3.- No se podrán transportar a más de una persona por asiento pareado.

ARTÍCULO QUINTO.-

En caso de transporte privado, solo podrán ocuparse los asientos disponibles para cada vehículo, incluidos los menores de edad.-

ARTÍCULO SEXTO.-

Tratándose del comercio autorizado para funcionar, éstos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, uso de mascarillas y sanitización del inmueble así como de los utensilios de funcionamiento del mismo. Para determinar el distanciamiento del público que se encuentre al interior del local, el comerciante deberá considerar que cada persona ocupa un mínimo de 4 metros cuadrados (2x2) , debiendo existir el respectivo del espacio libre dentro de los pasillos de circulación del local. Tratándose de los trabajadores que se desempeñen al interior del local comercial, el uso de mascarillas será obligatorio durante toda su jornada de trabajo.-

Las personas que permanezcan a la espera de ingreso, ya sea en la vía pública o en lugares privados destinados por el locatario a esta función, deberán mantener la distancia exigida



por esta Ordenanza, debiendo el comerciante colaborar periódicamente con exhortar a dichas personas para el cumplimiento de esta norma.-

Se concede a la autoridad fiscalizadora e inspectores, la facultad de clausurar de inmediato, todos aquellos negocios y comercios que al momento de ser fiscalizados no den cumplimiento a las medidas establecidas en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO.-

En las calles, veredas y espacios públicos, todas las personas que circulen estarán obligadas a mantener la distancia establecida. -

ARTÍCULO OCTAVO.-

Quedan excluidos de la exigencia de distanciamiento los familiares directos, o en aquellos casos de asistencia o apoyo necesario, debidamente justificado.

ARTÍCULO NOVENO.-

Las empresas de todo rubro, que realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento social y control de síntomas al ingreso o accesos de la empresa.

ARTÍCULO DECIMO.-

Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio que las autoridades de Salud, Carabineros e Inspectores Municipales puedan denunciar la infracción a la presente ordenanza, a Carabineros, Inspección Municipal o directamente al Juzgado de Policía Local.-

ARTÍCULO UNDECIMO.-

La infracción a cualquiera de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM, determinada por el Juzgado de Policía Local. La reincidencia podrá ser sancionada con el doble de la multa dispuesta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web municipal y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104 del Ministerio del interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de Marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Erika Pinto Alarcon
ERIKA PINTO ALARCON

SECRETARIA MUNICIPAL (S)

EPA/JSP/jsp

DISTRIBUCION:

- Direcciones Municipales
- Of. de Partes.



Juan Sanhueza Pirce
JUAN SANHUEZA PIRCE

ALCALDE (S)